

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre los Decretos Nros. 4.838; 4.839; 4.840 y 4.841, dictados por la Presidencia de la República, mediante los cuales se crean y adaptan las Zonas Económicas Especiales de la Isla La Tortuga, Zona Militar No.1 del Estado Aragua, Península de Paraguaná y Estado La Guaira, publicados en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.756 de fecha 10 de agosto de 2023.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve.

AVISO OFICIAL

Decretos mediante los cuales se crean y adaptan nuevas Zonas Económicas Especiales.

- Los Decretos Nos.4.838 y 4.841 tienen por objeto crear las Zonas Económicas Especiales (ZEE) de la Isla la Tortuga y del Estado la Guaira.
- Los Decretos Nos.4.839 y 4.840 tienen por objeto adaptar las Zonas Económicas Especiales de la Zona Militar No.1 del Estado. Aragua y de la Península de Paraguaná del Estado Falcón.
- Los Decretos prevén incentivos económicos, fiscales, aduaneros y de otra índole, para las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, mixtas o comunales que se asienten dentro de las poligonales establecidas en los Decretos, previa suscripción del respectivo Convenio de Actividad Económica, o su Adendum, con la Superintendencia Nacional de Zonas Económicas Especiales, conforme al cual quede autorizado para asentarse las Áreas de Desarrollo que comprende las ZEE a los fines de ejecutar sus respectivos proyectos de actividad económica, podrán beneficiarse de los incentivos económicos, fiscales, aduaneros y de otra índole.

DECRETO NO. 4.838 MEDIANTE EL CUAL SE CREA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL ISLA LA TORTUGA	
ZONA	BENEFICIOS
DEPENDENCIA FEDERAL ISLA LA TORTUGA	<p>Impuesto sobre la Renta (ISLR): Reintegro del ISLR para procesos de instalación y producción:</p> <p>a) Hasta el 100% del impuesto declarado y pagado por un período de veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del Convenio de Actividad Económica, a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, mixtas o comunales que participen en la ZEE mediante un Convenio de Actividad Económica.</p> <p>b) A partir del año veintiuno (21) hasta el año veinticinco (25), contados a partir de la suscripción del Convenio de Actividad Económica, el reintegro del impuesto declarado y pagado será de hasta el 50%.</p> <p>c) A partir del año veintiséis (26) y siguientes los sujetos pasivos deben declarar y pagar su respectivo ISLR sin reintegro.</p> <p>Impuestos Arancelarios: Reintegro por hasta diez (10), contados a partir de la suscripción del Convenio de Actividad Económica, de los impuestos arancelarios que sean pagados por las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, mixtas o comunales que participen en la ZEE, por concepto de la importación de todos aquellos insumos, materias primas, partes, piezas o componentes de origen extranjero que sean incorporadas en el desarrollo de sus procesos productivos de servicios turísticos para la exportación.</p> <p>Depreciación Acelerada: Depreciación acelerada de las maquinarias, equipos o infraestructuras destinadas a los procesos productivos, de acuerdo con las estimaciones que sobre tal depreciación sean indicadas para cada bien en específico en el respectivo Proyecto de Actividad</p>

<p>Económica y asimismo, previsto en el Convenio de Actividad Económica.</p> <p>Deducción de la renta por enriquecimiento anual territorial Beneficio equivalente al 50% de los aportes realizados por concepto de liberalidad o donación en el ejercicio gravable para la construcción, funcionamiento y desarrollo de los centros de formación, investigación, promoción y capacitación integral del talento humano que participa en las distintas actividades productivas y rubros priorizados desarrollados en las ZEE. Esta deducción no podrá exceder del 10% del monto de su utilidad neta.</p> <p>Incentivo para el desarrollo turístico. Para el desarrollo de la actividad turística del sector no financiero, los sujetos pasivos disfrutarán de las categorías y condiciones de incentivos que, para el fomento de la actividad turística, concede el órgano rector en esta materia. El incentivo en materia de ISLR que sea aplicado de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica que regula los servicios turísticos, no se acumula a aquellos que sean disfrutados conforme a lo establecido en este.</p> <p>Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo Los sujetos pasivos autorizados para desarrollar actividades económicas en la ZEE que importen insumos, materias primas, partes o piezas que, por su naturaleza o por su urgencia debidamente justificada, resulten básicos e indispensables para instalar y dar inicio operativo a su proyecto, contarán con los mayores beneficios que brinda la legislación nacional de aduanas en materia de admisión temporal para perfeccionamiento activo.</p> <p>Disposiciones comunes para los esquemas de incentivos. Cuando la sumatoria en el disfrute de los porcentajes establecidos para los</p>
--

	incentivos otorgados en el presente Decreto, por concepto de ISLR, sume una cantidad superior al 100%, se entenderá como límite máximo el 100%, sin que ello signifique la posibilidad de acumular porcentajes adicionales para los siguientes ejercicios fiscales.
DECRETO NO. 4.839 MEDIANTE EL CUAL SE CREA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL MILITAR N° 1 DEL ESTADO ARAGUA	
ZONA	BENEFICIOS
ZONA ECONÓMICA ESPECIAL MILITAR N° 1 DEL ESTADO ARAGUA	<p>Impuesto sobre la Renta (ISLR): Reintegro del ISLR declarado y pagado con la finalidad de impulsar los procesos productivos para la exportación en los parámetros siguientes:</p> <p>a) Hasta el 100% del impuesto declarado y pagado por un período de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de las operaciones de la actividad económica de los sujetos pasivos que participen en la ZEE, mediante un Convenio de Actividad Económica.</p> <p>b) A partir del año cinco (5) hasta el año seis (6) del inicio de operaciones, el reintegro del impuesto declarado y pagado será de hasta el 100%, si el sujeto pasivo mantiene un nivel de exportación de su producción superior al 60%; en caso contrario, el reintegro en el mencionado período será del 25%.</p> <p>c) A partir del año siete (7) del inicio de operaciones, el reintegro del mencionado impuesto que sea declarado y pagado, corresponderá al 75%, si el sujeto pasivo mantiene un nivel de exportación de su producción superior al 60%; en caso contrario, no tendrá posibilidad de reintegro y dejará de ser beneficiario de la totalidad del esquema de incentivos previstos en el presente decreto.</p> <p>Impuestos Arancelarios: Reintegro por hasta diez (10) contados a partir de la firma del Convenio, de los impuestos arancelarios que sean pagados por los sujetos pasivos que participen en</p>

	<p>la ZEE, por concepto de la importación de todos aquellos insumos, materias primas, partes, piezas o componentes de origen extranjero que sean incorporadas en el desarrollo de sus procesos productivos de bienes y servicios de la exportación.</p> <p>Depreciación Acelerada: Depreciación acelerada de las maquinarias, equipos o infraestructuras destinadas a los procesos productivos, de acuerdo con las estimaciones que sobre tal depreciación sean indicadas para cada bien en específico en el respectivo Proyecto de Actividad Económica y asimismo, previsto en el Convenio de Actividad Económica.</p> <p>Deducción de la renta por enriquecimiento anual territorial Beneficio equivalente al 50% de los aportes realizados por concepto de liberalidad o donación en el ejercicio gravable para la construcción, funcionamiento y desarrollo de los centros de formación, investigación, promoción y capacitación integral del talento humano que participa en las distintas actividades productivas y rubros priorizados desarrollados en las ZEE. Esta deducción no podrá exceder del 10% del monto de su utilidad neta.</p> <p>Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo Los sujetos pasivos autorizados para desarrollar actividades económicas en la ZEE que importen insumos, materias primas, partes o piezas que, por su naturaleza o por su urgencia debidamente justificada, resulten básicos e indispensables para instalar y dar inicio operativo a su proyecto, contarán con los mayores beneficios que brinda la legislación nacional de aduanas en materia de admisión temporal para perfeccionamiento activo.</p> <p>Beneficio tarifa preferencial</p>
--	---

	<p>exceder del 10% del monto de su utilidad neta.</p> <p>Incentivo para el desarrollo turístico. Para el desarrollo de la actividad turística del sector no financiero, los sujetos pasivos disfrutarán de las categorías y condiciones de incentivos que, para el fomento de la actividad turística, concede el órgano rector en esta materia. El incentivo en materia de ISLR que sea aplicado de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica que regula los servicios turísticos, no se acumula a aquellos que sean disfrutados conforme a lo establecido en este Decreto.</p> <p>Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo Los sujetos pasivos autorizados para desarrollar actividades económicas en la ZEE que importen insumos, materias primas, partes o piezas que, por su naturaleza o por su urgencia debidamente justificada, resulten básicos e indispensables para instalar y dar inicio operativo a su proyecto, contarán con los mayores beneficios que brinda la legislación nacional de aduanas en materia de admisión temporal para perfeccionamiento activo.</p> <p>Beneficio tarifa preferencial Los sujetos pasivos que participen en la ZEE, al momento de exportar los bienes que hayan sido producidos en la ZEE, pagarán una tarifa preferencial para el uso de los servicios logísticos portuarios que guarden relación con el proceso de la exportación.</p> <p>Disposiciones comunes para los esquemas de incentivos. 1. Cuando la sumatoria en el disfrute de los porcentajes establecidos para los incentivos otorgados en el presente Decreto, por concepto de ISLR, sume una cantidad superior al 100%, se entenderá como límite máximo el 100%, sin que ello signifique la posibilidad de acumular</p>
--	---

	<p>porcentajes adicionales para los siguientes ejercicios fiscales.</p> <p>2. Cuando los sujetos pasivos que participen en la ZEE, tengan, a partir del 7° año siguiente al inicio de operaciones, un nivel de exportación de su producción inferior al 60%, dejarán de ser beneficiarios de la totalidad del esquema de incentivos, garantías y estímulos fiscales, tributarios y de otra índole previstos en el presente decreto.</p> <p>3. Para los efectos del sector agroalimentario primario solo estará garantizado como incentivo exclusivo para este sector el reintegro tributario de importación (DRAW BACK), conforme lo previsto en el artículo 28 numeral 1 de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, y los códigos, leyes, reglamentos y resoluciones ministeriales que regulan la materia aduanera, así como el establecido en el artículo 5 numeral 4 de este decreto. (Solo aplica a la ZEE del Estado la Guaira)</p>
--	--

- En la aplicación del esquema de incentivos previsto en los Decretos, se dará especial preferencia a lo establecido en los Convenios celebrados entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y los Gobiernos de otros países para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de varios impuestos nacionales, así como también los Acuerdos internacionales celebrados en materia de cooperación comercial, económica, aduanera, asistencia técnica y científica válidamente ratificados por la República.
- El Ejecutivo Nacional podrá implementar incentivos adicionales a los señalados en los Decretos para las ZEE para el desarrollo de las actividades económicas o las condiciones sociales, laborales, comerciales, tributarias, educativas o medio ambientales así lo hagan necesario, lo cual será implementado a

través de sucesivos decretos que serán anexos al de creación o de adaptación según sea el caso.

- Cuando las mercancías ingresadas en la ZEE sean extraídas de estas zonas con el propósito de ser introducidas al territorio nacional, el consignatario o aceptante deberá realizar la respectiva declaración de aduanas mediante la cual las mercancías se destinan al régimen aduanero de importación definitiva y a tales efectos las mercancías causarán los tributos correspondientes y se aplicará el régimen jurídico vigente.
- Cuando se trate de mercancías importadas en las ZEE y el declarante haya extinto la obligación tributaria mediante el pago de los tributos causados por dicha importación y las mercancías sean destinadas al territorio nacional para su consumo definitivo y no a la incorporación en el desarrollo de los procesos productivos de bienes para la exportación, los sujetos pasivos autorizados para desarrollar actividades económicas en las ZEE del estado La Guaira, no podrán ser beneficiarias del incentivo de Impuestos Arancelarios.
- Se ordena incorporar dentro del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, una plataforma exclusiva para las ZEE, la cual se encargará de la simplificación, unificación y automatización de los trámites que deban realizar los sujetos pasivos que, conforme a la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, estén autorizadas para desarrollar actividades económicas.
- **Vigencia:** Estos Decretos entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, es decir, desde el día 10 de agosto de 2023.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve